

# **PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA**

## **ESTATUTO**

### **ARTICULO PRIMERO:**

Se constituye y funda el Partido Independiente Belemita, el cual tendrá carácter cantonal para participar en las elecciones de regidores, alcaldes, síndicos municipales y concejos de distrito.

*(Reformado en Asamblea Cantonal del 02 de agosto de 2005)*

### **ARTICULO SEGUNDO:**

La divisa del Partido será: una bandera rectangular compuesta por tres franjas horizontales: blancas la superior e inferior y roja la del centro. El ancho de cada una de las franjas laterales será de una cuarta parte del ancho total de la bandera, y de dos cuartas partes el que corresponde a la franja roja.

### **ARTICULO TERCERO:**

Los principios doctrinales del Partido se resumen de la siguiente manera:

promover mediante la organización comunal y la participación activa de todos los sectores de nuestro pueblo el desarrollo integral del Cantón. Promover y apoyar todas las iniciativas que pretendan alcanzar un desarrollo vigoroso de la agricultura, la industria y el comercio en bien de los sectores populares de nuestra Comunidad. Generar y apoyar organizaciones deportivas y culturales que vengan a fortalecer y mejorar los niveles de educación y salud de los habitantes del Cantón. Apoyar todas aquellas iniciativas que pretendan mejorar el desarrollo educativo y la salud de los habitantes del cantón. Combatir sin descanso la contaminación ambiental, la drogadicción, el alcoholismo y la delincuencia. Promover la organización de los sectores comunales para la búsqueda de solución a sus propias necesidades de vivienda, empleo, o servicio de transporte. Fundamentaremos nuestro quehacer en los principios expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **ARTICULO CUARTO:**

Nos comprometemos a respetar y defender el orden constitucional de la República, y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo

establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República.

#### **ARTICULO QUINTO:**

Los organismos del Partido son los siguientes: las Asambleas de Distrito, la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal. Las Asambleas de Distrito, se establecerán una en cada uno de los distritos del Cantón, tendrán a su cargo la elección de sus delegados ante la Asamblea Cantonal, a la cual corresponde la elección de los candidatos a los cargos de regidores, alcaldes, síndicos municipales y miembros de los Concejos de Distrito; y será el organismo superior del Partido, teniendo a su cargo la dirección política del mismo. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del Partido, conforme a lo que al respecto disponga la ley y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El Comité Ejecutivo Cantonal estará formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal de nombramiento de la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por ésta. La representación legal del partido recaerá en el presidente del Comité Ejecutivo Cantonal.

Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la Ley.

*(Reformado en Asamblea Cantonal del 10 del agosto del 2002. Resolución N° 179-02)*  
*(Reformado en Asamblea Cantonal del 02 de agosto de 2005. Resolución N° 179-05)*

### **ARTICULO SEXTO:**

Se requiere para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos del Partido, un quórum conformado por la mitad más uno de los integrantes del organismo correspondiente.

### **ARTICULO SETIMO:**

Para la aprobación de los acuerdos de cualquiera de los organismos del Partido es necesario un número de votos igual o superior a la simple mayoría de los presentes.

### **ARTICULO OCTAVO:**

El presidente del Comité Político Cantonal, por vía telefónica, telegráfica,

correo electrónico o personalmente, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

*(Reformado en Asamblea Cantonal del 02 de agosto de 2005. Resolución N° 179-05)*

### **ARTICULO NOVENO:**

Las actas de las Asambleas se consignarán por escrito, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran.

### **ARTICULO DECIMO:**

La elección de los organismos internos del Partido será realizada de la siguiente manera: las Asambleas de Distritos estarán constituidas por los electores afiliados al Partido de cada uno de los respectivos distritos, y serán estos quienes elijan a cinco delegados por distrito. La Asamblea Cantonal es el organismo superior del Partido y estará integrado por: cinco miembros delegados de cada uno de los distritos del cantón elegidos por las respectivas Asambleas Distritales, y por los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes y funcionarán con el quórum establecido en el Artículo Sexto de estos Estatutos. Los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

#### **ARTICULO UNDECIMO:**

Cada una de las Asambleas de Distrito deberá, al elegir a los delegados a la Asamblea Cantonal, asegurar la representación mínima de un cuarenta por ciento de mujeres. Asimismo, la Asamblea Cantonal al realizar la elección de los candidatos a regidores y síndicos municipales, deberá escoger, por lo menos, el cuarenta por ciento de mujeres como candidatas a los puestos de regidores propietarios y suplentes.

#### **ARTICULO DUODECIMO:**

El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero mediante un informe, cada doce meses, ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante la realización de un estudio de auditoría

interna. Una vez realizados y comprobados el Comité Ejecutivo procederá, mediante circular, a hacerlo llegar a todos los afiliados del Partido.

### **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

Prometemos no subordinar la acción política de nuestro Partido a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

### **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha en que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula de la persona que la realice; a quien se le entregará el original. Una copia de dichos recibo deberá ser debidamente archivados por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones, donaciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de los afiliados del Partido que requieran consultarlo. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o

contribuciones que reciba el Partido, deberán ajustarse a lo estipulado en el Artículo Ciento Setenta y Seis bis del Código Electoral. El Tesorero estará obligado a informar, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido, trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

El Partido tendrá la obligación de mantener un lugar para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, y en caso de algún cambio deberá comunicarlo, con la debida anticipación, al Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

El Partido destinará, hasta una quinta parte del treinta por ciento a que se refiere el párrafo primero del Artículo ciento noventa y cuatro del Código Electoral, para promover la formación política mediante cursos, charlas,

seminarios y simposios, de las mujeres afiliadas al Partido. Asimismo, destinará dichos recursos a la conformación, organización y consolidación de un sector femenino permanente dentro del Partido, que se aboque a promover la formación y participación política de las mujeres del cantón.

